



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 508 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
VOLUMEN NÚMERO 2-LI  
MONTERREY, N. L., MEXICO

ESCRITURA NUMERO 12,952 LIBRO NUMERO 2 VOLUMEN NÚMERO 2-LI

-----DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY. CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (27) días del mes de Octubre de 1989 (Mil novecientos ochenta y nueve), ante Mi, Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN, Notario Público Titular de la Notaria Número 33, con ejercicio en ésta Ciudad, comparecieron:- Los señores PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, PABLO VILLARREAL GUAJARDO, Doctor LUIS GARZA CARRILLO, Ingeniero ROBERTO LIMON BECERRIL, ANDRES CANTISANI VALLONE, Ingeniero ARMANDO MARTIN LOZANO RUIZ, Contador Público JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA, OMAR GONZALEZ GONZALEZ, RAMIRO RAMIREZ AYALA y Licenciado ANTONIO O'FARRIL GONZALEZ, a quienes Yo el Notario Doy Fé de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario. Las mencionadas personas me manifestaron que ocurren a constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con los siguientes:---

-----E S T A T U T O S:-----

ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:- La sociedad se denominará "ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S. A. de C.V."-----

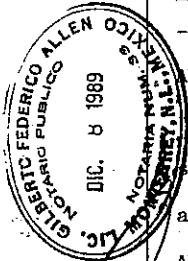
ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- El domicilio social se establecerá en Monterrey, Nuevo León. La sociedad podrá, sin perjuicio de ello, abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre.-----

Para el establecimiento de agencias, sucursales y oficinas, requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

ARTICULO TERCERO:- DURACION:- La duración de la sociedad será indefinida.-----

ARTICULO CUARTO:- OBJETO:- La sociedad tendrá por objeto:-----

- a).- Celebrar contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el artículo 25 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- b).- Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero;
- c).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero;
- d).-



Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito y de seguros del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones propias de su actividad, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero. Cuando se trate de otras fuentes de financiamiento, éstas tendrán que estar aprobadas mediante reglas de carácter general por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; e).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con el objeto social; f).- Otorgar créditos retaccionarios e hipotecarios, con base en las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; g).- Otorgar crédito a corto plazo, que se relacionen con contratos de arrendamiento financiero, conforme a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; h).- Descontar, dar en prenda o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, o de las operaciones comprendidas en el objeto social, con las personas de las que reciban financiamiento; i).- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores; j).- Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas; k).- Las demás que las leyes de la materia la autoricen; l).- Las demás operaciones análogas o conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

ARTICULO QUINTO:- NACIONALIDAD:- La sociedad será mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de taitar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

ARTICULO SEXTO:- CAPITAL SOCIAL:- El capital autorizado es de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 505 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO NOTARIA PUBLICA No. 33

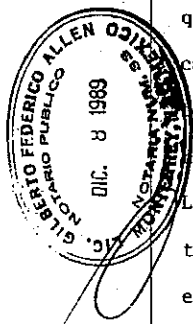


LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L., MEXICO

representado por 2,000 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y dividido en dos Serie de acciones, la Serie "A" que representa el capital minimo sin derecho a retiro y la Serie "B" que representa el capital variable de la sociedad.-----

Se fija como capital minimo la suma de \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 1,000 acciones nominativas serie "A", integramente suscritas y pagadas. El capital variable, representado por acciones nominativas de la Serie "B", quedará suscrito y pagado en la forma y fecha que fije el consejo de administración de la sociedad.-----

ARTICULO SEPTIMO:- AUMENTOS DE CAPITAL:- Los aumentos del capital que se hagan en lo futuro estarán agrupados en series según los derechos que confieran a sus tenedores, las que se distinguirán entre si por la denominación de la letra alfabética que les corresponda, o en subseries que otorguen los mismos derechos que acciones ya existentes, en cuyo caso se distinguirán por la denominación de la letra de la serie a que correspondan y seguida inmediatamente del número de subseries que les corresponda.-----



Los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas de conformidad con las siguientes reglas:-----

a).- Los accionistas de cada serie tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones de la misma serie o de la subserie de dicha serie que se emitan.-----

b).- En el caso de que los accionistas de la misma serie no ejercieran su derecho de tanto, la acción podrá ser vendida a los socios restantes, sin importar la serie a la que correspondan, en respeto a su derecho de preferencia.-----

En caso de que ningún accionista ejerza su derecho, la acción podrá venderse a cualquiera.-----

c).- En todos los casos a que se refiere el inciso a), los accionistas ejercitarán la primera preferencia dentro de un plazo de treinta días. Este periodo de tiempo se contará a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación.-----

ARTICULO OCTAVO:- TITULOS DE LAS ACCIONES:- Los titulos de las acciones podrán amparar una o varias de ellas, reunirán los requisitos establecidos por el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se copiarán con ellos las cláusulas quinta y séptima de esta escritura y contendrán la firma autógrafa de dos consejeros.-----

ARTICULO NOVENO:- REGISTRO DE ACCIONES:- La sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones nominativas que forman parte del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

ARTICULO DECIMO:- POSEEDOR DE TITULOS:- La sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro a que se refiere la cláusula anterior. Para este efecto, dicho libro se cerrará cinco días antes de la celebración de las asambleas de accionistas y se reabrirá al día siguiente de la celebración de ésta.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- CERTIFICADOS PROVISIONALES:- Mientras se expiden los titulos definitivos impresos, se podrán expedir certificados provisionales por cualquier número de acciones, los cuales contendrán las mismas menciones que los titulos definitivos y serán firmados en igual forma que estos titulos.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- CONSEJO DE ADMINISTRACION:- La dirección y administración de la sociedad quedará encomendada a un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que se compondrá por lo menos de cinco Consejeros Propietarios según sea determinado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quien designará igualmente al Presidente. La Asamblea podrá designar también suplentes. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones mientras no tomen posesión de su puesto las personas designadas para sustituirlos.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO:- ELECCION DEL CONSEJO:- La designación de los Consejeros, se hará por mayoría de votos en Asamblea Ordinaria; todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 15%



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 305

TEL. 40-78-80

MONTERREY, MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 33

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR

MONTERREY, N. L.; MEXICO

del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.-----

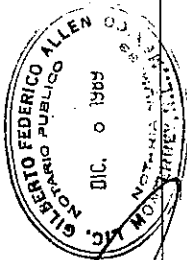
ARTICULO DECIMO CUARTO:- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:- El Presidente del Consejo de Administración lo será de la Sociedad y designará a un Secretario que podrá ser o no consejero. El presidente será sustituido en su ausencia por quien designe el propio consejo. El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas y por el Consejo de Administración.-----

Para que haya quórum en las Juntas del Consejo de Administración que se reúna en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mayoría mas uno de los Consejeros. Habrá quórum en las Juntas de Consejo que se reúna en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de consejeros asistentes. En ambos casos sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos seis veces al año y en extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, o por dos Consejeros Propietarios, o por el Comisario o por el Secretario siguiendo órdenes del Presidente, o de la mayoría de los Consejeros. El presidente fijará las fechas para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias. Las actas de las Juntas del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por las personas que hayan actuado como tales.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- FACULTADES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:-----

- 1.- Ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar toda clase de convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad.-----
- 2.- Ejecutar toda clase de actos de administración en relación con los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles.-----
- 3.- Ejecutar toda clase de actos de disposición o de dominio en relación con los bienes de la sociedad ya sean muebles o inmuebles.-----
- 4.- Hacer uso de la firma social.-----
- 5.- Emitir, firmar y en cualquier forma intervenir en títulos de crédito.-----



- 6.- Nombrar a los gerentes, subgerentes y funcionarios que considere necesarios para el mejor desarrollo de los negocios de la sociedad fijándoles sus atribuciones y funciones, así como removerlos cuando lo estime necesario.-----
- 7.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de accionistas.-----
- 8.- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocados por su iniciativa.-----
- 9.- Formular reglamentos interiores.-----
- 10.- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se contieren a su favor.-----
- 11.- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-----
- 12.- Representarán a la sociedad en sus relaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades, siendo el órgano que informa, obtiene la aprobación y vigila que las operaciones con divisa, oro y plata, se ajusta a las disposiciones de carácter general que estableció el BANCO DE MEXICO cumpliendo en todo con los señalamientos que el Banco de México realizó.-----
- 13.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, ya pertenezcan al poder ejecutivo, al legislativo o al judicial, así como ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones e individuos, con los poderes mas amplios de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas, otorgándolos sin limitación alguna de acuerdo con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial de manera enunciativa y no limitativa. Se considerarán incluidas las siguientes:-----



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 808 TEL. 40-75-80 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L., MEXICO

- Desistirse aún del juicio de amparo.-----
- Transigir.-----
- Comprometerse en árbitros, arbitradores o amigables componedores.--
- Articular y absolver posiciones por medio de un Delegado Especial.-
- Recusar.-----
- Hacer y recibir pagos.-----
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la sociedad.-----
- Reconocer y desconocer documentos.-----
- Presentar querrelas de carácter penal y desistirse de ellas.-----
- Coadyuvar con el Ministerio Público.-----
- Otorgar perdones.-----
- Suscribir o intervenir en cualquier capacidad de títulos de crédito.-----
- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.-----

Las facultades del Consejo de Administración podrán ser limitadas en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- CALIDAD DE CONSEJEROS Y GARANTIA DEL CARGO:-  
Los consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad. Durarán en funciones normalmente un año, pero continuarán desempeñando su cargo hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de su puesto; garantizarán su manejo en la forma en que lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

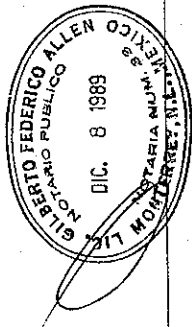
ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ASAMBLEAS:- Las asambleas de accionistas son de tres clases:-----

a).- Ordinaria, b).- Extraordinaria y c).- Especiales.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO:- ASAMBLEAS ORDINARIAS:- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado a las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de conformidad con la siguiente cláusula.-----

ARTICULO VIGESIMO:- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas son las que se reúnen para tratar y resolver uno o varios de los siguientes asuntos:-----

- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad.-----
- 2.- Disolución de la sociedad.-----
- 3.- Elección del liquidador o los liquidadores.-----



- 4.- Cambio del objeto de la sociedad.-----
- 5.- Aumento o reducción del capital social.-----
- 6.- Transformación de la sociedad.-----
- 7.- Fusión con otra sociedad.-----
- 8.- Cualquier otra modificación a la escritura social.-----

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.- La asamblea ordinaria se celebrará siempre que sea debidamente convocada.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y deberán tratarse entre otros asuntos los siguientes:-----

Informe del consejo de administración, discutir, aprobar o modificar el balance general previo informe de los comisarios y tomar las medidas que al efecto se consideren convenientes; decidir sobre la distribución de las utilidades que arroje el balance; designar el Consejo de Administración y de los Comisarios en la forma prevista en los artículos décimo tercero y décimo cuarto de estos estatutos; fijar los emolumentos de los consejeros y comisarios.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán siempre que sean debidamente convocadas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTAD PARA CONVOCAR.- Las asambleas de accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario.- Los accionistas que represente por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o al Comisario, la celebración de una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición; en caso de no hacerlo éstos, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales serán aquellas que celebren accionistas de determinada serie para adoptar resoluciones que afecten únicamente a los intereses de esa clase de accionistas; por consiguiente podrá haber asambleas de accionistas de la Serie "A" y Asambleas de Accionistas de la Serie "B", pero los acuerdos que en ellas se adopten, no obligarán a la sociedad, sino hasta que hayan sido ratificadas en Asamblea Ordinaria o





**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 508 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L. MEXICO

Extraordinaria de accionistas según corresponda.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ESPECIALES.- Para convocar a Asambleas Especiales, se seguirán las mismas disposiciones y procedimientos a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero de esta escritura.-----

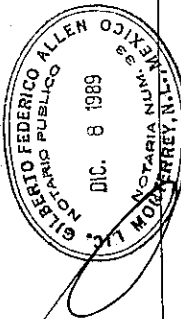
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PUBLICACIONES.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en algún periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea de que se trate y deberá contener fecha, hora y lugar de la reunión, así como la orden del día correspondiente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para que la Asamblea Ordinaria esté legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes al de la primera, constituyendo quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Para que exista quórum en las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan con motivo de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION.- En primera convocatoria las resoluciones serán válidas, entratándose de Asambleas Ordinarias, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y en extraordinaria cuando el voto de las acciones represente cuando menos la mitad del capital social.- En segunda convocatoria las resoluciones serán válidas, entratándose de Asambleas Ordinarias, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y en extraordinaria cuando el voto de las acciones represente cuando menos el 30% del capital pagado.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- ASISTENCIA.- Para que los titulares de acciones puedan asistir a las Asambleas de Accionistas, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, sus acciones o la constancia del depósito de la misma en alguna institución del crédito del país.- Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que



reciba el depósito deberá expedir el certificado relativo, haciendo constar el nombre del accionista o de la persona a quien éste le hubiere conferido poder para estos efectos. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, deberán recibirse en la Secretaría de la sociedad, a más tardar una hora antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán representar en la Asamblea por apoderado, mediante carta poder.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIOS SOCIALES.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el ejercicio inicial que contará a partir de la fecha de firma del contrato social y concluirá el treinta y uno de diciembre.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad, salvo las que les corresponden en su carácter de accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.- Los accionistas participarán en las utilidades de la Sociedad en proporción al número de acciones que posean, de manera que al hacer el reparto de dividendos cada accionista recibirá una cantidad igual por cada acción que posea.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PERDIDAS.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas y de la sociedad, en proporción al número de acciones que posean, pero su responsabilidad está limitada al pago del valor nominal de sus acciones, de manera que los tenedores de acciones liberadas no tendrán obligación ulterior alguna con relación a las deudas o pérdidas de la sociedad.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social, que reporte el balance general anual aprobado por la Asamblea Ordinaria de accionistas, deberán distribuirse de la siguiente manera, una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente:-----

- a).- Se separará el 10% para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.-----
- b).- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----
- c).- La cantidad que corresponda como participación a los empleados de



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 505 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L., MEXICO

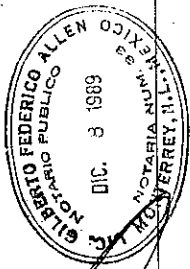
la sociedad,-----

d).- El remanente se destinará de acuerdo a lo que señale la asamblea de accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- COMISARIO.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o mas Comisarios que serán designadas por la Asamblea Ordinaria. El o los Comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad, durarán en funciones un año pero continuarán desempeñandolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el articulo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público revoque la concesión para operar a la sociedad, conforme al articulo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La disolución y liquidación de la sociedad se registrá por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, con las excepciones que señala el Artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----



----- T R A N S I T O R I A S : -----

PRIMERA:- El capital social emitido de \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda integramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	VALOR	%
SR. PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA	\$ 93'000,000.00	9.3
C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO	93'000,000.00	9.3
SR. PABLO VILLARREAL GUAJARDO	93'000,000.00	9.3
DR. LUIS GARZA CARRILLO	92'000,000.00	9.2
ING. ROBERTO LIMON BECERRIL	90'000,000.00	9.0
SR. ANDRES CANTISANI VALLONE	90'000,000.00	9.0
ING. ARMANDO MARTIN LOZANO RUIZ	90'000,000.00	9.0
C.P. JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA	90'000,000.00	9.0
SR. OMAR GONZALEZ GONZALEZ	90'000,000.00	9.0
SR. RAMIRO RAMIREZ AYALA	90'000,000.00	9.0

LIC. ANTONIO O'FARRIL GONZALEZ	89'000,000.00	8.9
T O T A L:	\$ 1,000'000,000.00	100.0

Las personas mencionadas anteriormente aportan en este mismo acto a favor de la Sociedad que constituyen las cantidades en efectivo que se han mencionado, mismas que recibe el señor PABLO VILLARREAL GUAJARDO.--

SEGUNDA:- Los Socios fundadores celebran en este acto la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que por unanimidad de votos, se toman los siguientes acuerdos:-----

--- I.- Se resuelve que hasta nuevo acuerdo, los ejercicios sociales corran del primero de Enero al último de Diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará a partir de la fecha de esta Escritura, y terminará el treinta y uno de Diciembre del presente año (1989) mil novecientos ochenta y nueve:-----

--- II.- Hasta nuevo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado por los siguientes Consejeros:-----

--- Señores Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, PABLO VILLARREAL GUAJARDO, Contador Público RODOLFO JOSE GARCIA ZUNIGA, RAMIRO RAMIREZ AYALA y el Licenciado JUAN CARLOS FLOTA CERVERA.-----

--- III.- Las personas anteriormente mencionadas, desempeñarán los cargos que se indican a continuación con las facultades y obligaciones que se señalan en la Ley y en esta Escritura.-----

PRESIDENTE:	C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO
SECRETARIO:	SR. PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA
TESORERO:	SR. PABLO VILLARREAL GUAJARDO
VOCALES:	SR. RAMIRO RAMIREZ AYALA
	LIC. JUAN CARLOS FLOTA CERVERA

--- IV.- El señor Contador Público AMADEO LOZANO RUIZ, es designado como Comisario Propietario de la Sociedad.-----

--- V.- Los señores Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, PABLO VILLARREAL GUAJARDO, Contador Público RODOLFO JOSE GARCIA ZUNIGA, RAMIRO RAMIREZ AYALA, Licenciado JUAN CARLOS FLOTA CERVERA y el señor Contador Público AMADEO LOZANO RUIZ, han manifestado que aceptan su designación como miembros del Consejo de Administración y los cargos de Presidente, Secretario,



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 505 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO



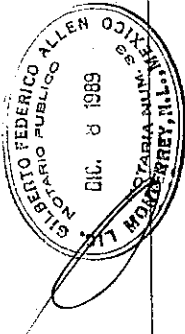
NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR

Tesorero, y Vocales, así como de Comisario Propietario con que les ha estado conferidos y que protestan su fiel desempeño y manifiestan que garantizan su manejo en la forma prevista por esta Escritura Social, mediante depósito de la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno de ellos en la Sociedad.-----

TERCERA:- Se designa a los señores Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA y PABLO VILLARREAL GUAJARDO, para que en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Consejo de Administración de la Sociedad, firmen los Certificados Provisionales de Acciones representativas del Capital Social, que ha quedado suscrito y pagado, y en su oportunidad, los títulos definitivos que de las mismas se expidan.-----

CUARTA:- Se designa a los señores Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO y PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, Como Apoderados de esta Sociedad, a quienes para el desempeño de su encargo, se les otorgan las facultades siguientes, mismas que podrán ejercer conjunta o separadamente:-----

--- a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los Apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, promover toda clase de juicio de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; conseguir los favorables y pedir revocación por contrario imperio;



contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.-----

--- b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y CAMBIARIO, en los términos del párrafo Segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en consecuencia, podrá administrar todos los bienes y negocios de la sociedad, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos de Trabajo, tanto individuales como colectivos, Convenios y Reglamentos Interiores de Trabajo; pudiendo otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, obligaciones con o sin garantía específica en los términos de los Artículos 9o. noveno Fracción I Primera y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL. Los alcances de este Instrumento Público están limitados exclusivamente para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 505 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N.L.

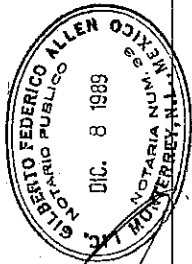
empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente él o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa:- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante del Mandante en términos de los Artículos 11, 692 Fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.-----

--- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.-----

--- e).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----

--- Al señor PABLO VILLARREAL GUAJARDO, se le otorgan las siguientes facultades, que podrá ejercer en forma separada.-----

--- a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Vigente para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes en los demás Estados de la



República. En consecuencia, Apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, promover toda clase de juicio de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; conseguir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.-----

--- b).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizado para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la empresa con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación local y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación Federal.-----

--- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL. Los alcances de este Instrumento Público están limitados exclusivamente para que el o los Apoderados, comparezcan ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el Artículo 523 de la Ley Federal





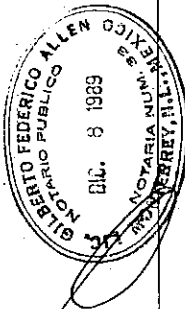
**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 805 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR

del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- Consiguientemente el o los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa:- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante del Mandante en términos de los Artículos 11, 692 Fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y Federal para toda la República.



QUINTA:- Se autoriza al señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, para que obtenga la Autorización Judicial correspondiente, para efecto de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, el Primer Testimonio de la Escritura Pública que contenga la Constitución de la sociedad.

--- Así mismo en este acto, los comparecientes me exhiben el Oficio mediante el cual la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, concede a la Sociedad que por la presente se constituye, para que ésta opere como "ARRENDADORA FINANCIERA"; dicho documento que Yo, el Notario doy fé de tener a la vista, transcribo a la letra, como sigue:

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al margen derecho dice: SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.- Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Organizaciones Auxiliares del Crédito.- Departamento de Regulación de Organizaciones Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-a-4790.-

723.1/307144.-----

CONCESIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se le comunica que se le ha otorgado la solicitada.-----

México, D.F., 21 de agosto de 1989.- C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- Palmas No. 765-704, Col. Lomas de Barrilaco, México, D.F.--

Hacemos referencia a sus diversos escritos, mediante los cuales en su nombre y en representación de un grupo de personas físicas, solicita se le otorgue concesión para constituir una sociedad que opere como arrendadora financiera, que se denominaría "Arrendadora Integral del Norte, S.A. de C.V.", cuyo domicilio social será la Ciudad de Monterrey, N.L., con un capital social de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponderán al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado y cuyo objeto social será la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

En relación con lo anterior, esta Secretaría con base en el artículo 7o. de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la referida Ley, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, con esta fecha le otorga concesión para que con la participación accionaria propuesta, constituya y opere una Arrendadora Financiera en los términos establecidos en la misma, debiendo remitir a esta Dependencia dentro del término de cuatro meses, contados a partir de la fecha otorgada la concesión, el Primer Testimonio y dos copias simples de la Escritura Constitutiva de esa Sociedad para su aprobación en los términos del artículo 8o. fracción XI de la Ley citada.- Atentamente. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.-----

A la vuelta.- C O N C E S I O N .- QUE A SOLICITUD DEL C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINA "ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.", PARA QUE OPERE COMO ARRENDADORA FINANCIERA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:-----

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 508 TEL. 40-76-80 MONTERREY, MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N.L., MEXICO

General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a "ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley citada.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:-----

I.- La denominación de la sociedad es "ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.", Organización Auxiliar del Crédito.-----

II.- El capital social es de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), corresponden al capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado.-----

III.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L.-----

ARTICULO TERCERO.- Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.-----

México, Distrito Federal a veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- Atentamente.- SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.-----

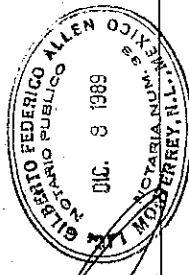
----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

----- ORDEN DE COBRO -----

--- Al margen izquierdo:- HACIENDA.- S.H.C.P.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-..... SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-..... No. 2946487.- IMPORTE A PAGAR.- \$5,800.00.-----

----- P E R M I S O -----

"Al Margen izquierdo:- Un Sello con el Escudo Nacional que a la letra dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- "Al margen derecho:- FOLIO No. 69257.- EXPEDIENTE No. 09/34578/89/.- PERMISO No. 047344.- Al centro.- H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el No. 8 de la calle MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 3o. PISO.- Colonia CHIMALISTAC en MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a F. JAVIER ARCE GARGOLLO, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTANEDA, PEDRO SANTOS, RAMON FLORES.- ante usted comparezco y expongo:-----

Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esa H. Secretaría para constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación "ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE", S.A. DE C.V.-----

-----En mérito de lo expuesto, atentamente pido:-----

UNICO.- Expedir el permiso.-----

MEXICO, D. F. a 24 de JULIO de 1989.-----

JULIO CESAR VILLARREAL G.- FIRMA.- -----

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

Tlatelolco, D.F. a veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-----

X SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE, S. A. DE C. V.-----

NO Se concede el permiso para constituir la sociedad de referencia, en virtud de que:-----

( ) a) La denominación está reservada.-----

( ) b) La denominación contraviene lo dispuesto por \_\_\_\_\_-----

"AL REVERSO:- En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y la Inversión Extranjera.-----

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 505 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L., MEXICO

hace referencia en el párrafo que antecede.-----

Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, lo. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 tracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO.- Rúbrica.-----

-----G E N E R A L E S :-----

Instruidos los comparecientes sobre el contenido de los Artículos 10. y 27 del Código Fiscal de la Federación, bajo la Protesta de Ley por sus generales declararon ser:-----

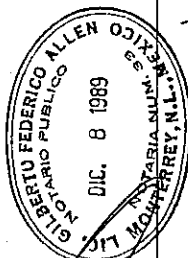
--- El señor Contador Público JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, Mexicana por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes VIGJ-51012, con domicilio en Marsella Número 306, Colonia San Patricio, en Garza García, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VIGP-290428 y con domicilio en la calle Rio Tamazunchale Número 205 Colonia del Valle, Jurisdicción de Garza García, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor PABLO VILLARREAL GUAJARDO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes VIGP-530601 y con domicilio en Via Trionta Número 401, Colonia del Valle, en Garza García, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad.---

--- El señor Doctor LUIS GARZA CARRILLO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GACL-540109 y con domicilio en Rio Tamazunchale 205 Sur, Colonia del Valle en Garza García, Nuevo León y accidentalmente en esta Ciudad.----

--- El señor Ingeniero ROBERTO LIMON BECERRIL, Mexicano por nacimiento,



mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes LIBR-540602 y con domicilio en Rio Potomac 211 Poniente, Colonia del Valle en Garza Garcia, Nuevo Leon y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor ANDRES CANTISANI VALLONE, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empleado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes CAVA-460625 y con domicilio en Florencia 117, Fraccionamiento San Patricio en Garza Garcia, Nuevo Leon y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor Ingeniero ARMANDO MARTIN LOZANO RUIZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes LORA-520130 y con domicilio en Torres del Falcón 231 Residencial Anáhuac en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor C.P. JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes RAGJ-541031 y con domicilio en Gruta Azul 108 Valle de San Angel, Sector Jardines de Garza Garcia en Garza Garcia, Nuevo Leon y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor OMAR GONZALEZ GONZALEZ, Mexicano por nacimiento mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes GOGO-540807 y con domicilio en Montes Urales 203, Residencial San Agustin en Garza Garcia, Nuevo Leon y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor Licenciado ANTONIO O'FARRIL GONZALEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes FAGA-510309 y con domicilio en Venustiano Carranza 220 Poniente, Colonia Lomas del Valle en Garza Garcia, Nuevo Leon y accidentalmente en esta Ciudad.-----

--- El señor RAMIRO RAMIREZ AYALA, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Empleado, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo con Registro Federal de Contribuyentes RAAR-



**NOTARIA PUBLICA No. 33**

EDIF. CHAPA DESP. 303 TEL. 40-78-80 MONTERREY, MEXICO

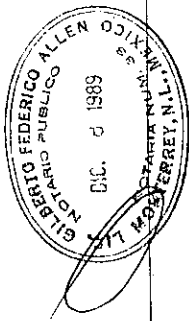


NOTARIA PUBLICA No. 33  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L., MEXICO

280104 y con domicilio en Daniel Zambrano 2700, Colonia Lomas en esta Ciudad.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del acto de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad civil necesaria para otorgar el acto juridico de que se trata; de que la transcripción del documento de que se tomó razón es fiel y correcta de su original que agrego al apéndice con el mismo número de esta Escritura; de que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (83) ochenta y tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado; y de que leída que les fué por mí esta Acta a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales, la ratifican y firman en unión del Suscrito.- DOY FE.-----

SR. PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA.- C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO.- SR. PABLO VILLARREAL GUAJARDO.- ING. LUIS GARZA CARRILLO.- ING. ROBERTO LIMON BECERRIL.- SR. ANDRES CANTISANI VALLONE.- ING. ARMANDO MARTIN LOZANO RUIZ.- C.P. JESUS ANTONIO RAMIREZ GARZA.- SR. OMAR GONZALEZ GONZALEZ.- SR. RAMIRO RAMIREZ AYALA.- LIC. ANTONIO O'FARRIL GONZALEZ.-----



Ante Mí, LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbricas y el Sello Notarial de Autorizar.- A U T O R I Z O definitivamente la anterior Escritura el día ( 8 ) de (--- Diciembre ---) de 1989, mil novecientos ochenta y nueve, día en que fué presentada la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes la que fuera presentada en la Oficina Federal de Hacienda Número ( 1 ) de ésta Ciudad, con fecha ( 8 ) de Diciembre del presente año, habiéndole correspondido a la Sociedad, el Registro Federal Número AIN 891027 SI1 Copia de la cual agrego al Apéndice bajo el mismo número de esta Escritura y con lo cual se cumple lo dispuesto por el Artículo 97 del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN.- Rúbrica y el Sello Notarial de Autorizar.-----

---- "Doy fe además de que el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, cuyo texto es igual al 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales dice a la letra:- ART. 2448:- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para

Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obra de la Foja Número (38) a la Foja Número (60), del Libro Número (2) dos, del Volumen Número (LI) cincuenta y uno de mi protocolo. Se expide en (--- 12 ---) doce fojas útiles, cotejadas, corregidas, rubricadas y selladas, para uso de la Sociedad "ARRENDADORA INTEGRAL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los (+8-) días del mes de (--- Diciembre---) de 1989.- Mil novecientos ochenta y nueve.- DOY FE.-

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 33  
A.L.G. 430331-8N2  
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN  
TITULAR  
MONTERREY, N. L., MEXICO

COE DEL EDO. DE N. L.  
REG. PUB. DE LA  
Y DEL COMERCIO.

'89 DEC 18 11 2

F O R A M

REGISTRADO BAJO EL No. 2027 FOL. 81 VOL. 325  
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES  
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.  
MONTERREY, N. L., 18 DE Diciembre DE 1989-

1er. R. P. DE LA P. DE C.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA L.



REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.